



Riohacha, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: RAD: 44001310300120220002700. Proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. contra la MEG INVERSIONES S.A.S Y LUIS FRANCISCO MEJIA GONZALEZ

Mediante proveído de fecha tres (03) marzo de dos mil veintidós (2022), esta Agencia Judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A.S. contra la MEG INVERSIONES S.A.S Y LUIS FRANCISCO MEJIA GONZALEZ, por la suma de \$500.000.000 por concepto de capital insoluto incluido en pagare numero 5260094797 contraído entre las partes el 5 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación para cada factura, hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la suma de \$69.700.531 por concepto de intereses corrientes causados desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 14 de febrero de 2022 Para una sumatoria total de \$569.700.531 pesos. Decretándose en la misma fecha, medidas cautelares de las cuales se libraron los oficios correspondientes.

A la persona jurídica y natural ejecutada, se les realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, a las direcciones electrónicas indicadas en la demanda y reportadas en el certificado de existencia y representación legal, el día 29 de abril de 2022 de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, según constancia aportada por el apoderado de la entidad ejecutante.

En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que los ejecutados hubieran hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquidense

NOTIFIQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e17ebb231d4c547800dc66767cff5503b7401ed215c57726daf09d922dce4c**

Documento generado en 13/07/2022 08:40:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**